

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 495.

Encargando la captura de Amalio Gutierrez.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia practicarán por todos los medios que estén a su alcance las mas eficaces diligencias para lograr la captura de Amalio Gutierrez, prófugo de Cebreros, en la provincia de Avila, homicida de Eustaquio Matéos y de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Cáceres 6 de Junio de 1860.—D. O., Sebastian Godino, Secretario.

Señas de Amalio Gutierrez.

Estatura alta, delgado, pelo castaño claro, ojos garzos ó azules, nariz regular, cara delgada, descolorido, barba poca, edad 28 años, pantalon pana rayado, chaleco paño color avellana, chaqueta corta de color, sombrero calañés ancho, calzado borcegnies y á veces alpargatas, lleva escopeta comunmente, monta una jaca castaña como de seis cuartas.

CONTINUACION de las listas de electores para Diputados á Cortes de esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVALMORAL.

Listas ultimadas de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito.—Navalmoral.

1.ª Seccion.—Navalmoral.

Pueblos y electores de que se compone.

ALMARAZ.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Verdugo.

D. Félix Muñoz.
Juan Francisco Moreno.
Manuel Padilla.
Manuel Gonzalez.
Pedro Diaz.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Toribio Carreño.

BELVIS DE MONROY.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio del Rio.

Domingo Garcia.
Florencio Nuevo.
Fulgencio Gonzalez.
Gaspar Gomez.
José Gonzalez.
Juan Francisco Jimenez.
Juan Martin Balletero.
Rufino Delgado y Delgado.

BERROCALEJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Angel Muñoz.
Diego Muñoz.
Eugenio Gutierrez.
Eugenio Arroyo.
Ezequiel Fernandez.
Fermin Arroyo.
Facundo Muñoz.
Francisco Breña.
Juan Breña.
Joaquin Breña.
Juan de la Cruz Martin.
José Lino Cáceres.
Luis Manzano.
Manuel Breña.
Matéo Arroyo.
Pedro Manzano.
Prudencio Breña.
Ramon Breña.
Ramon Paniagua.
Tomás Brieva.

CASAS DEL PUERTO.

Ninguno.

CASATEJADA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Ramos.
Angel Yuste.
Diego Gonzalez.
Francisco Ramos.
Fulgencio Nuevo.
José Maria Gomez menor.
Juan José de la Calle.
José Navarro.
Pascual Garcia.
Santiago Gomez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Julian Gomez.

GORDO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Domingo Bravo.
Gabriel Muñoz.
Gerónimo Camacho.
José de Torres.
José Fraile.
Luis Congosto.
Luis Pozas.
Nicolás Igual.

HIGUERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Cordero.
Santiago Naranjo.
Tomás Facundo Gonzalez.

MAJADAS.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Cipriano Gonzalez.
Damaso Illan.
Gerónimo Enciso.
Juan Sanchez Gerveno.

MESAS DE IBOR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. José Romero.

MILLANES.

Ninguno.

NAVALMORAL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Sanchez Nuevo.
Andrés Marcos de Félix.
Angel del Monte.
Adriano Arenas.
Angel Casal.
Domingo Rodriguez.
Eugenio Marcos.
Eusebio Marcos.
Felipe Lozano.
Felipe Moreno Gonzalez.
Francisco Costa.
Guillermo Casas.
Joaquin Lozano.
José Gonzalez Moreno.
José Martos.
José Marcos Martin.
José Codecido.
José Matéos.
José Gallego.
José Jimenez.
José Ramos.
Julian Lozano.
Luis Rebate.
Marcos Lozano y Moreno.
Matéo Sanchez Bermejo.

D. Matéo Samaniego.
Marcos Sanchez.
Nicasio Luengo.
Pedro Sanchez de Antonio.
Pedro Marcos Flores.
Pedro Lozano.
Rufino Sanchez.
Régulo Sanchez.
Santiago Nieto.
Saturio Madrigal.
Santiago Moreno.
Santiago Marcos.
Tomás Marcos Rodriguez.
Urbano Gonzalez Corisco.
Vicente Gonzalez Marcos.
Victorino Lozano.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Félix Matéos.
Remigio Saturio Martin.

PERALEDA DE LA MATA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Garcia Risco.
Antonio Rufo Cartas.
Antonio Ortega Camacho.
Andrés Juarez Garcia.
Agustin Frade de Francisco.
Agustin Juarez de Francisco.
Andrés Garcia Risco.
Alonso Garcia Risco.
Alonso Camacho Roda.
Cesáreo Lozano y Juarez.
Domingo Barquero.
Domingo Marcos.
Domingo Juarez.
Domingo Rubio.
Eladio Carreño.
Francisco Marcos.
Francisco Marcos Juarez.
Francisco Juarez Garcia.
Francisco Simon Camacho.
Francisco Rufo de Julian.
Francisco Juarez menor.
Francisco Cartas Fernandez.
José Garcia.
Juan Antonio Martin.
Juan Marcos Pedraza.
Juan Camacho Roda.
Juan Juarez Marcos.
Miguel Pedraza.
Vicente Carreño.
Vicente Camacho Roda.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Andrés Ortega Morgado.

ROMANGORDO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Juan Alonso Granado.
José Granado mayor.
Rafael Rodriguez.
Santiago Perez.

SAUCEDILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Hilario Montero.
Juan Cruz Gonzalez.
Pedro Valverde.
Simon Gonzalez.
Valentin Muñoz.
Venancio Lopez.

SERREJON.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alonso Gil.
Benito Moreno Valladares.
Celestino Garcia Salvador.
Domingo Redondo.
Francisco Vacas.
José Vaquero.
José del Mazo.
Juan Rodriguez.
José Gonzalez de Francisco.
Manuel Jimenez.
Manuel Navarro mayor.
Manuel Mazo.
Pedro Peña.

TALAVERA LA VIEJA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Bráulio Arroyo.
Juan Francisco Arroyo.
Juan Lozoya.
Sinfiriano Lozoya.

TALAYUELA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Manuel Juarez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Nicolás Bravo.
Tomás Torres.

TORIL.

Ninguno.

TORVISCOSO.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Antonio María Sanchez.
Sebastian Fernandez.

VALDECAÑAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Luis Diaz.

VALDEHUNCAR.

Ninguno.

2.ª Seccion.—Jarandilla.

Pueblos y electores de que se compone.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Parron.
Antolin Casado.
Alonso Perino.
Domingo Gomez.
Fernando Gomez.
Froilan Muñoz.
Felipe Trancon.
Fausto Martin.
Francisco Muñoz.
José Gilarte.
José Gil.
José Alvarez.
José Matéos Alferez.
Joaquin Parron.

D. Juan Montero.

Manuel Torres Calle.
Manuel Casero Gutierrez.
Manuel Garcia Martinez.
Manuel Martin.
Miguel Avila.
Miguel Gonzalez.
Miguel Vergara.
Nicasio Vizcaino.
Pedro Avila de Nicolás.
Pedro Gonzalez Casero.
Pedro Muñoz.
Quintín Vergara.
Sotero Sanchez.
Tomás Rodicio.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. José Aparicio.
Lorenzo Collar.

COLLADO.

Ninguno.

CUACOS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Hornero de José.
Alejandro Perez Bolívar.
Antonio Perez Bolívar.
Cayetano Perez Bolívar.
Gabriel Hornero.
José Martin.
Juan de Mata Regidor Florez.
Juan Perez Bolívar.
Manuel Perez Bolívar.
Miguel Matéos.
Miguel Arjona Sanchez.
Pedro Garcia de Aguilar.
Ramon Perez Bolívar.
Roman Arjona Matéo.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Antonio Panadero Alvarez.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Jimenez.
Eugenio Jimenez.
José Garcia de Aguilar.

JARAIZ.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Sanchez.
Agustin Lopez.
Antonio Galayo.
Alejo Parrales.
Alonso Gomez.
Antonio Arjona Sanchez.
Apolinar Pavon.
Enrique Morales.
Francisco Sanchez Serradilla.
Francisco Aparicio Serradilla.
Francisco Arjona Javon.
Felipe Arjona.
Felipe Cirujano.
Genaro Pavon Parrales.
José Sanchez Herrera.
José Serradilla Bote.
Joaquin de la Calle.
Juan Morales.
Julian Coron.
Julian Sanchez.
Lázaro Aparicio.
Leandro Sanchez.
Manuel Aparicio.
Matéo Benito.
Pedro Garcia de Francisco.
Ramon Sanchez.
Ramon Sanz.
Simon Sanchez.
Sixto Pavon Sanchez.
Tiburcio Aparicio.
Ulpiano Breña.
Venancio Morales.
Victor Sanchez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Evaristo Morales.
Manuel Arjona.

JARANDILLA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Vaquero.
Cándido Torrellilla.
Clemente Rodriguez.
Domingo Cano.
Francisco Garrido.
Fructuoso Sanchez Hidalgo.
José Torres.
José Luengo.
Juan Bodeguero.
Lázaro Lozano.
Liberio Izquierdo Rodriguez.
Patricio Naranjo.
Ramon Enciso.
Santiago Rodriguez.
Victor Encabo.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Cipriano Sanchez Hidalgo.
Félix Montero.

LOSAR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Garcia Serrano.
Antonio Garcia Serrano menor.
Antonio Martin Lucia de Pedro.
Antonio Vizcaino.
Antonio Martin Lucia de Cristóbal.
Antonio Rodriguez Parra menor.
Cristóbal Anton.
Francisco Ortega.
Francisco Anton mayor.
José Anton.
Juan Anton.
Lúcas Martin Lucia.
Manuel Sanchez Bueno.
Manuel Martin Lucia de Antonio.
Manuel Borja Acedo.
Manuel Cañadas.
Miguel Garcia Serrano.
Pedro Garcia Serrano.
Santiago Borja Acedo.

MADRIGAL.

Ninguno.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Trejo.
Isidro Vicente.

TALAVERUELA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Faustino Timon.
Francisco Moreno.

TORREMENGA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Francisco Arjona Bravo.
Santiago Gomez.

VALVERDE DE LA VERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alejandro Vazquez.
Antonio Garcia de Antonio.
Antonio Garcia Calderon.
Antonio Tejedor y Fernandez.
Cristóbal Garcia de la Suerte.
Ezequiel Saenz Perez.
Francisco Borja.
José Perez Bolívar.
José Marques de Arce.
Manuel Martin Herrero.
Pedro Sanchez.
Victor Perez Bolívar.

VIANDAR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Sebastian Garcia Serrano.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Timon.
Bernabé Bohoyo.
Benito Portal.
Castor Jimenez.
Francisco Morcuende.
Francisco Castañar.
Francisco Campo.
Francisco Serrano.
Francisco Sanchez.
Gregorio Gomez Rubio.
José Gomez Rubio.
José Llamas.
Juan Morcuende.
Juan de Frias.
Julian Parron.
Luis de Luis.
Luis Mayo.
Manuel Matéo Castañar.
Manuel Montero Moralejo.
Ricardo Bohoyo.
Santiago Parra Martin.
Sebastian de Aniba.

3.ª Seccion.—Valdelacasa.

Pueblos y electores de que se compone.

ALIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Bonilla.
Antonio Rodriguez.
Antonio Fernandez de Lúcas.
Apolonio de Soria y Sanchez.
Bartolomé Jimenez.
Blas Alvarez.
Cándido Meneses.
Cristóbal Cabanillas.
Esteban Oviedo.
Eusebio Poderoso.
Felipe Martin de Gonzalo.
Felipe Paredes.
Francisco Poderoso.
Francisco Trujillo.
Francisco Lopez.
José Nemesio Juarez.
Juan Félix Rodriguez.
Juan Antonio Bravo.
Juan Blazquez.
Laureano Silveira.
Marcial Garcia Fraite.
Severiano Delgado.
Tomás Muñoz.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Antonio Fernandez de Alonso.
Domingo Juarez.

BOHONAL DE IBOR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Ignacio Rodriguez.
Juan Rodriguez de Santiago.
Juan Nava.
Pascual Rodriguez.
Santiago Rodriguez mayor.
Vicente Rodriguez.

CABAÑAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Juan Santos Martin.
Vicente Herrera.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Ninguno.

CARRASCALEJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Dionisio Jimenez.
Estéban Álvarez.
Felipe Ramon Alvarez.
Francisco Gil Matéos.
Francisco Cid.
José Antonio Montemayor.
José Dávila.
José Mansilla.
José Antonio Cid.
Juan de Jesus Matéos.
Lucio Alvarez.
Pablo Matéos.
Pedro Cid.
Pedro José de la Cruz.
Valentin Chico.
Vicente Alvarez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Bernardo Echevarria.

CASTAÑAR DE IBOR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Aureliano Diaz.
Francisco Sanchez Cabrera.
Gerónimo Diaz.
Gonzalo Diaz.
Nicasio Fernandez.
Tomás Aquino Julian.
Tomás Moreno.

DELEITOSA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Juan Alvarado.
Juan Alvarez García.
Tomás Palomo.

FRESNEDOSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Vegas y Oliva.

GARVIN.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Domingo García.
Eugenio Ramos.
Juan Martin.
Juan Fernandez Barba.
Luis Martin.
Pedro Martin.
Vicente Muñoz.

GUADALUPE.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Pedro Navas y Valmorisco.
José María Andige.
Roque Viñuejas y Fonvellida.

NAVALVILLAR.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Fernandez.
Estéban Murillo.
Plácido Fernandez.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Domingo Mostajo.
Eugenio Rodriguez de Moya.
Francisco Leon Moya.
José Diaz.
José Espuela.
José Montero.
Juan Francisco Serrano.
Pedro Bonifacio Martin.
Rafael Moreno.

ROBLEDOLLANO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Muñoz mayor.
José Roman Alonso Olivas.
Juan Muñoz mayor.

VALDELACASA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Eusebio Jarillo.
Francisco Barquita.
Francisco Blazquez mayor.
Gregorio Jarillo.
José Jarillo de Antonio.
José Martin Toribio.
José Montes.
Juan Damian Orgáz.
Juan Antonio Jarillo.
Juan Jarillo menor.
Juan de la Cruz.
Rafael Jarillo.
Simon Orgáz.
Silvestre Tello.

VILLAR DEL PEDROSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Ambrosio Cortijo.
Alejo Medina.
Benigno Ayuso.
Cándido Sanchez Carrascalejo.
Cláudio Ayuso.
Eusebio Torrecilla.
Felipe Gonzalez.
Fernando Ayuso.
Felipe Torrecilla.
Francisco Alvarez.
Ignacio Ayuso.
Justo Torrecilla.
José Mercado.
José Burguilla.
José Gonzalez.
Juan Torrecilla.
Juan de la Cruz.
Juan Ortega.
Julian Diaz.
Leoncio Gomez.
Lino Alvarez.
Nemesio Lopez de Ayuso.
Pedro Burguilla.
Pablo Ayuso.
Saturnino Parra.
Vicente Diaz.
Victor Jarillo.
Vicente de la Cruz.

Cáceres 15 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 114, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de Félix Aroca y Garcia, soldado del regimiento de infantería Borbon, número 17, en solicitud de licencia absoluta para atender á la subsistencia de su padre sexagenario y pobre, y cuyo expediente cursó V. E. al Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 3 de Febrero último.

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1858:

Resultando que dicho soldado, procedente del reemplazo de 1853, estuvo prófugo hasta el 21 de Febrero de 1859, y que su padre cumplió la edad que la ley exige para la exención en 26 de Enero de 1857:

Considerando que los beneficios de aquella Real disposición deben ser aplica-

bles solamente á individuos que, resignados con su suerte, ingresan cuando son llamados en el servicio militar, porque de lo contrario vendrian á desvirtuarse sus efectos humanitarios, y á aumentar el número de prófugos que, prefiriendo la vida errante al cumplimiento de su deber, esperan que en su ausencia y rebeldía ocurran casos como el presente ú otro suceso de los prevenidos para acogerse á la exención y evadirse de la sagrada obligación que la ley fundamental del Estado impone á todos los españoles;

Conforme S. M. con el parecer del referido Tribunal en acordada de 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que el soldado Félix Aroca no es acreedor á la gracia que pretende, y que en lo sucesivo queden fuera de la benéfica disposición los individuos que se hallasen en las mismas ó análogas circunstancias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

En cumplimiento de lo prevenido por S. M. en Real orden de 3 del corriente, se anuncia de nuevo la vacante de Arquitecto de esta provincia, dotada con 12.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Gobierno en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 18 de Mayo de 1860.—El E. del G., Francisco Sarmiento.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

El día 1.º de Julio próximo, y hora de la una á dos de su tarde, se celebrará la subasta de 16.000 arrobas de carbon que se calcula han de producir las leñas procedentes de las 240 encinas que se hallan señaladas con el marco real en el monte de Valdeoliva, pertenecientes á los propios de Areñas de San Pedro y cuarteles núm. 1.º y núm. 2.º, denominados Lomo del Puente y las Viguetas, y la poda de las demas y roza de las matas existentes en dichos sitios, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 17 de Abril de 1859, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 86 céntimos arroba, en la cual ha sido tasada.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador, ó persona á quien delegue, y en las salas consistoriales de dicho pueblo, ante el Alcalde del mismo, ó quien haga sus veces.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos con quince días de anticipación al señalado para la subasta.

Avila 25 de Mayo de 1860.—Romualdo Becerril.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública se advierte á los tenedores de cupones de la misma, correspondientes á los intereses del semestre que vencerá en Junio próximo, y que quieran hacer su cobro en esta Oficina con las formalidades previas de la remisión á dicha Dirección para su reconocimiento y demas operaciones mandadas practicar, que deben presentarlos con las facturas que han de acompañarles en los últimos quince días anteriores al venci-

miento de dicho semestre, en el concepto que pasado dicho plazo deberán acudir á aquellas oficinas generales para su cobro.

Cáceres 29 de Mayo de 1860.—El Tesorero, Juan Maria de Soto y Pulgar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEITUNA.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha acordado que los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de los bienes que posean, en el plazo de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en su vista proceda la Junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que se le designe y corresponda á este pueblo en el año próximo de 1861; advirtiendo que de no hacerlo así, ademas de incurrir en las penas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no tendrán lugar á reclamacion.

Aceituna 22 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Gumersindo Franco.—D. S. O., Lucio Simon, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Subasta de yerbas de invierno.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado en este día la subasta de las yerbas de invierno del Prado de la misma, cuyo disfrute dará principio en 29 de Setiembre próximo venidero y concluye el 4.º de Abril de 1861, habiendo señalado para su primero y segundo remate los días 10 y 17 del inmediato mes de Junio, en las casas de Ayuntamiento, de diez á doce de sus mañanas respectivas, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Torreorgaz 29 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Andrés Pavon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Recogido de una yegua.

Hace bastante tiempo se halla recogida en este pueblo una yegua de las señas siguientes:

Edad cerrada, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, cabos negros y descuadrilada del cuadril izquierdo.

Y como hasta el día no se haya presentado su verdadero dueño á recogerla, se anuncia al público por medio del Periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia del que lo sea, á quien se le entregará, previo pago de los costos causados, acreditando en debida forma su pertenencia.

Zorita 24 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Pablo Martin Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Extravío de una jaca.

En la madrugada de este día ha faltado de la dehesa boyal de este pueblo una jaca de la pertenencia de Nicomedes Martin y Martin, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Edad de seis á siete años, alzada seis cuartas y media cumplidas, pelo negro, calzada de los pies, eapona, estrella en frente y con hierro.

Y con el fin de ver si pueden ser des-

cubiertos tanto la enunciada caballería cuanto el autor ó autores de su estracion, se anuncia para conocimiento de las autoridades civiles y militares de la provincia.

Casas de Cáceres 28 de Mayo de 1860.—El Alcalde, Francisco Jimenez Caballero.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Nombrados en junta de acreedores don Baltasar Varona y D. Aniceto Garcia Navarrete, de este domicilio, síndicos en el concurso voluntario de D. Francisco de Luna, su convecino, se les manda poner en posesion y dar á conocer por providencia de este dia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Cáceres 21 de Mayo de 1860.—El ac-

tuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de don Ricardo Pizarro ha quedado vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, en cuya virtud se ha mandado anunciarla en el Boletín oficial de esta provincia llamando aspirantes á la misma, para que en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga insercion este anuncio en dicho Periódico oficial, presenten sus solicitudes en este Juzgado, siempre que vengan documentadas en forma para acreditar que reúnen los requisitos legales, que son: tener veinticinco años de edad, dos de práctica, buena conducta moral y dispuestos á dar fianza hasta la cantidad que tenga á bien señalar la Junta de gobierno de S. E. la Audiencia del territorio.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de quien corresponda.

Dado en Jarandilla á 25 de Mayo de 1860.—Tomás Miguel Lloret.—El Secretario del Juzgado, José Rodriguez del Castillo.

Distrito municipal de Santibañez el Alto.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 1565 61
Recaudado en este mes..... »

Total cargo..... 1565 61

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Gastos de oficina..... » 114 74 114 74
Artículo 5.º Beneficencia..... 38 » 38

Total data..... 38 114 74 152 74

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1565 61
Idem la data..... 152 74

Existencia para el siguiente mes..... 1412 87

De forma que importando el cargo 1.565 rs. 61 céntms., y la data 152 rs. 74 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.412 rs. 87 céntms. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santibañez el Alto 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Tomás Martin.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Blanco Sanchez.—V.º B.º —El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Distrito municipal de Torre de D. Miguel.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 3332 63

Total cargo..... 3332 63

DATA. Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.

Total data..... » » »

RESUMEN.

Importa el cargo..... 3332 63

Idem la data..... »

Existencia para el mes siguiente.... 3332 63

De forma que importando el cargo 3.332 rs. 63 céntimos, y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 3.332 rs. 63 céntms. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Torre de D. Miguel 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, Aquilino Cáceres.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Dominguez.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel Martin Fabian.

Distrito municipal de Cadalso.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... »
Recaudado en el presente..... 1770

Total cargo..... 1770

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes. 1042 521 1563

Total data..... 1042 521 1563

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1770
Idem la data..... 1563

Existencia para el siguiente mes.... 207

De forma que importando el cargo 1.770 rs. y la data 1.563 reales segun queda expresado, resulta una existencia de 207 reales, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cadalso 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Fausto Calle.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Cáceres.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Blanco.

Distrito municipal de S. Martin de Trevejo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 528

Total cargo..... 528

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.... » 251 251

Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes..... 277 » 277

Total data..... 277 251 528

RESUMEN.

Importa el cargo..... 528
Idem la data..... 528

Existencia para el siguiente mes..... »

De forma que importando el cargo 528 rs. y la data 528 rs. segun queda demostrado, no resulta existencia alguna para el corriente mes de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

San Martin de Trevejo 20 de Febrero de 1860.—El Depositario, Lino de Mora.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Felipe Cruz de Torres.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Vidal.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.